



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 19 de Agosto del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000126-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000135-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 19 de mayo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

#### *Agentes antrópicos*

*El complejo arqueológico, ha sido afectado por la excavación de un hueco en proporciones adecuadas para la instalación de un poste de concreto (Caso 1), una cala excavada por maquinaria pesada (Caso 2), y áreas de huaqueo (Caso 3).*

*Caso 1: Para la instalación del poste de concreto se ha afectado una superficie de 15.00 metros cuadrados aproximadamente, la misma que ha sido nivelada por maquinaria pesada para crear las condiciones homogéneas del terreno y excavar 1.00 metro cuadrado por 1.60 de profundidad aproximadamente para el anclado del poste.*

*La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 652214.00 NORTE (Y) 9234013.00. (Ver imágenes).*

*Caso 2: Se trata de una cala excavada por maquinaria pesada, comprende un área de 150.00 metros cuadrados aproximadamente que implica el área de excavación y de arrojado del material extraído producto de la misma. La maquinaria pesada, ha removido importantes vestigios culturales en superficie como fragmentería de cerámica y restos malacológicos.*

*La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 652283.00 NORTE (Y) 9234520.00. (Ver imágenes).*

*Caso 3: Las excavaciones clandestinas (huaqueo) son notables en el lado sur con la presencia de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*diversas profundidades, en los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y otros bienes culturales muebles que proceden de los estratos culturales y contextos del subsuelo. La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 651929.00 NORTE (Y) 9233043.00.*

#### *Factores naturales*

*Es notable la presencia de erosión en todo el complejo arqueológico a consecuencia de las lluvias estacionales y las concentraciones de arena eólica acarreada por el viento que cubre los vestigios arqueológicos ubicados a sotavento del promontorio rocoso.*

Que, mediante Memorando N° 000660-2024-DDC LAM/MC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás, recaída en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 18 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás;

Que, mediante Informe N° 000135-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, así como en los Informes N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Rows include: - Paralización y/o cese de la afectación; -Desmontaje; -Apuntalamiento; -Incautación; - Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico; -Señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Saña - Lagunas, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, el Informe N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000135-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-038-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.08.2024 16:10:57 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 16 de Agosto del 2024

**INFORME N° 000135-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO SAN  
NICOLÁS..

**Referencia :** PROVEIDO N° 006190-2024-DGPA-VMPCIC/MC  
(19JUL2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

Mediante Memorando N° 000660-2024-DDC LAM/MC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000126-2024-MHR-UE005-ANM/MC de fecha 21 de junio de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolas .

Mediante Informe N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 18 de julio de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás <sup>1</sup> ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Informe N° 000119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC el bien inmueble prehispánico no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Agentes antrópicos*

*El complejo arqueológico, ha sido afectado por la excavación de un hueco en proporciones adecuadas para la instalación de un poste de concreto (Caso 1), una cala excavada por maquinaria pesada (Caso 2), y áreas de huaqueo (Caso 3).*

*Caso 1: Para la instalación del poste de concreto se ha afectado una superficie de 15.00 metros cuadrados aproximadamente, la misma que ha sido nivelada por maquinaria pesada para crear las condiciones homogéneas del terreno y excavar 1.00 metro cuadrado por 1.60 de profundidad aproximadamente para el anclado del poste.*

*La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 652214.00 NORTE (Y) 9234013.00. (Ver imágenes).*

*Caso 2: Se trata de una cala excavada por maquinaria pesada, comprende un área de 150.00 metros cuadrados aproximadamente que implica el área de excavación y de arrojado del material extraído producto de la misma. La maquinaria pesada, ha removido importantes vestigios culturales en superficie como fragmentería de cerámica y restos malacológicos.*

*La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 652283.00 NORTE (Y) 9234520.00. (Ver imágenes).*

*Caso 3: Las excavaciones clandestinas (huaqueo) son notables en el lado sur con la presencia de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades, en los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y otros bienes culturales muebles que proceden de los estratos culturales y contextos del subsuelo. La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 651929.00 NORTE (Y) 9233043.00.*

*Factores naturales*

*Es notable la presencia de erosión en todo el complejo arqueológico a consecuencia de las lluvias estacionales y las concentraciones de arena eólica acarreada por el viento que cubre los vestigios arqueológicos ubicados a sotavento del promontorio rocoso.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al complejo arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Saña para frenar este tipo de actos.
-Desmontaje:	x	De estructuras permanentes.
- Apuntalamiento:	x	De edificaciones prehispánicas en riesgo de colapso.
-Incautación:	x	Disponer en coordinación con la Policía Nacional la incautación de maquinaria pesada que se encuentren afectando el complejo arqueológico.
-Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres
--	---	---

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 19 de mayo de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDRMC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Cerro San Nicolás ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
 Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.07.2024 14:08:53 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 19 de Julio del 2024

**INFORME N° 000785-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO SAN  
NICOLÁS..

**Referencia :** INFORME  
(18JUL2024)  
MEMORANDO N° 000660-2024/DDC LAM/MC  
(26JUN2024)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, respecto del establecimiento de la medida cautelar de protección provisional al Sitio arqueológico Cerro San Nicolas ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del licenciado Anaximandro Núñez Mejía, del Museo de Sitio Huaca Rajada, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-038-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 1892390.41 m<sup>2</sup> (189.2390 ha)
- **Perímetro:** 6108.59 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Coordenada UTM de referencia** E 651745.6333 / N 9234393.0965

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SAN NICOLAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	143.42	132°35'51"	651819.0000	9235383.0000
2	2 - 3	75.47	180°27'57"	651940.0000	9235306.0000
3	3 - 4	113.81	158°4'11"	652004.0000	9235266.0000



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

4	4 - 5	84.91	175°56'28"	652071.0000	9235174.0000
5	5 - 6	67.42	180°16'13"	652116.0000	9235102.0000
6	6 - 7	98.74	181°34'31"	652152.0000	9235045.0000
7	7 - 8	125.10	180°43'42"	652207.0000	9234963.0000
8	8 - 9	102.08	180°2'42"	652278.0000	9234860.0000
9	9 - 10	52.17	133°12'16"	652336.0000	9234776.0000
10	10 - 11	116.71	211°41'35"	652325.0000	9234725.0000
11	11 - 12	113.53	191°47'18"	652364.0000	9234615.0000
12	12 - 13	81.74	163°34'35"	652423.0000	9234518.0000
13	13 - 14	105.08	173°19'15"	652444.0000	9234439.0000
14	14 - 15	67.42	150°56'18"	652459.0000	9234335.0000
15	15 - 16	78.00	178°14'5"	652435.0000	9234272.0000
16	16 - 17	51.24	129°38'25"	652405.0000	9234200.0000
17	17 - 18	24.60	189°32'40"	652356.0000	9234185.0000
18	18 - 19	79.85	221°22'1"	652334.0000	9234174.0000
19	19 - 20	77.83	181°46'13"	652304.0000	9234100.0000
20	20 - 21	101.59	179°32'37"	652277.0000	9234027.0000
21	21 - 22	45.99	154°14'18"	652241.0000	9233932.0000
22	22 - 23	69.91	188°9'49"	652207.6281	9233900.3488
23	23 - 24	98.54	125°21'18"	652164.2497	9233845.5251
24	24 - 25	114.97	229°41'55"	652065.8491	9233850.6772
25	25 - 26	102.36	208°35'0"	651987.0000	9233767.0000
26	26 - 27	49.82	206°59'50"	651961.0000	9233668.0000
27	27 - 28	136.61	169°48'54"	651971.5987	9233619.3171
28	28 - 29	46.85	242°22'5"	651976.5976	9233482.8005
29	29 - 30	47.73	90°31'6"	652018.8744	9233462.6039
30	30 - 31	224.36	206°37'41"	651998.6898	9233419.3504
31	31 - 32	79.30	160°56'28"	652005.0000	9233195.0793
32	32 - 33	102.80	175°37'7"	651981.2248	9233119.4311
33	33 - 34	128.72	121°13'4"	651943.0000	9233024.0000
34	34 - 35	122.96	126°43'1"	651816.0000	9233003.0000
35	35 - 36	271.48	127°25'15"	651727.3940	9233088.2491
36	36 - 37	196.24	227°57'40"	651758.0000	9233358.0000
37	37 - 38	469.30	172°44'38"	651628.0000	9233505.0000
38	38 - 39	314.89	173°23'28"	651364.0000	9233893.0000
39	39 - 40	189.71	185°59'0"	651218.0000	9234172.0000
40	40 - 41	181.25	175°4'47"	651113.0000	9234330.0000
41	41 - 42	75.64	127°7'14"	651026.0000	9234489.0000
42	42 - 43	85.23	173°6'51"	651057.0000	9234558.0000
43	43 - 44	212.92	227°43'36"	651101.0000	9234631.0000
44	44 - 45	233.81	126°52'28"	651040.0000	9234835.0000
45	45 - 46	129.42	172°25'1"	651179.0000	9235023.0000
46	46 - 47	113.53	165°22'15"	651269.0000	9235116.0000
47	47 - 48	77.34	188°58'12"	651366.0000	9235175.0000
48	48 - 49	128.16	162°41'2"	651425.0000	9235225.0000
49	49 - 50	158.32	184°5'13"	651543.0000	9235275.0000
50	50 - 51	139.72	167°52'51"	651684.0000	9235347.0000

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.07.2024 17:20:41 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 18 de Julio del 2024

**INFORME N° 000120-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA  
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO SAN  
NICOLÁS.

**Referencia :** PROVEIDO N° 004225-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(11JUL2024)  
MEMORANDO N° 000660-2024/DDC LAM/MC  
(26JUN2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita una medida cautelar de protección provisional para el Sitio arqueológico Cerro San Nicolas ubicado en el distrito de Saña - Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Informe N° 000126-2024/MHR-UE005-ANM del 21.06.2024 se remite el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC DEL 19.05.2024 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, del Museo de Sitio Huaca Rajada, donde se describen las afectaciones al Sitio arqueológico Huaca San Juan de Pomalca.

Mediante Memorando N° 000660-2024-DDC LAM/MC del 26.06.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de protección provisional para su atención.

**I. SOBRE EL MONUMENTO**

El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Núñez Mejía, lo describe de la siguiente manera:

El complejo arqueológico, se sitúa al extremo sureste del promontorio rocoso conocido como cerro San Nicolás, que se constituye por rocas calizas areniscosas de matices grises, lutitas y margas bien estratificadas de pisos del Cenomaniano-Aptiano del Cretáceo; en este estrato de roca sedimentaria, existe una diversidad de fósiles de ecosistemas marinos como amonites, exogyra, lamibranquios, vertebrados y otros taxones que determinan la importancia del promontorio como uno de los yacimientos





fosilíferos más importantes de la región. En el extremo sureste del promontorio rocoso, se emplaza la más alta concentración de vestigios culturales prehispánicos, resaltando conjuntos arquitectónicos, murallas perimetrales, murallas de bloqueo y pequeños recintos construidos de piedra canteada que se asientan siguen la morfología de las quebradas y salientes rocosas (Ver imágenes); además, al este del promontorio rocoso existe vestigios de un canal de irrigación que recorre de norte a sur, caminos, conchales, cementerios, y áreas domésticas y de producción; a nivel de superficie resaltan concentraciones de fragmentería de cerámica del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío en menor cantidad, grandes concentraciones de restos malacológicos (conchales), y restos óseos humanos y de camélidos en las zonas de cementerios.

## Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se reporta lo siguiente:

El complejo arqueológico, ha sido afectado por la excavación de un hueco en proporciones adecuadas para la instalación de un poste de concreto (**Caso 1**), una cala excavada por maquinaria pesada (**Caso 2**), y áreas de huaqueo (**Caso 3**).

**Caso 1:** Para la instalación del poste de concreto se ha afectado una superficie de 15.00 metros cuadrados aproximadamente, la misma que ha sido nivelada por maquinaria pesada para crear las condiciones homogéneas del terreno y excavar 1.00 metro cuadrado por 1.60 de profundidad aproximadamente para el anclado del poste.

La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 652214.00 NORTE (Y) 9234013.00.

**Caso 2:** Se trata de una cala excavada por maquinaria pesada, comprende un área de 150.00 metros cuadrados aproximadamente que implica el área de excavación y de arrojado del material extraído producto de la misma. La maquinaria pesada, ha removido importantes vestigios culturales en superficie como fragmentería de cerámica y restos malacológicos.

La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 652283.00 NORTE (Y) 9234520.00. (Ver imágenes).

**Caso 3:** Las excavaciones clandestinas (huaqueo) son notables en el lado sur con la presencia de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades, en los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y otros bienes culturales muebles que proceden de los estratos culturales y contextos del subsuelo.

La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84) ESTE (X) 651929.00 NORTE (Y) 9233043.00.

## II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones con maquinaria pesada que han destruido la evidencia arqueológica prehispánica.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cabe precisar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

### III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro San Nicolas", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-038-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 1892390.41 m<sup>2</sup> (189.2390 ha)

Perímetro: 6108.59 m

Coordenadas de referencia: E 651745.6333 / N 9234393.0965

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO SAN NICOLAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	143.42	132°35'51"	651819.0000	9235383.0000
2	2 - 3	75.47	180°27'57"	651940.0000	9235306.0000
3	3 - 4	113.81	158°4'11"	652004.0000	9235266.0000
4	4 - 5	84.91	175°56'28"	652071.0000	9235174.0000
5	5 - 6	67.42	180°16'13"	652116.0000	9235102.0000
6	6 - 7	98.74	181°34'31"	652152.0000	9235045.0000
7	7 - 8	125.10	180°43'42"	652207.0000	9234963.0000
8	8 - 9	102.08	180°2'42"	652278.0000	9234860.0000
9	9 - 10	52.17	133°12'16"	652336.0000	9234776.0000
10	10 - 11	116.71	211°41'35"	652325.0000	9234725.0000
11	11 - 12	113.53	191°47'18"	652364.0000	9234615.0000
12	12 - 13	81.74	163°34'35"	652423.0000	9234518.0000
13	13 - 14	105.08	173°19'15"	652444.0000	9234439.0000
14	14 - 15	67.42	150°56'18"	652459.0000	9234335.0000
15	15 - 16	78.00	178°14'5"	652435.0000	9234272.0000
16	16 - 17	51.24	129°38'25"	652405.0000	9234200.0000
17	17 - 18	24.60	189°32'40"	652356.0000	9234185.0000
18	18 - 19	79.85	221°22'1"	652334.0000	9234174.0000
19	19 - 20	77.83	181°46'13"	652304.0000	9234100.0000
20	20 - 21	101.59	179°32'37"	652277.0000	9234027.0000
21	21 - 22	45.99	154°14'18"	652241.0000	9233932.0000
22	22 - 23	69.91	188°9'49"	652207.6281	9233900.3488
23	23 - 24	98.54	125°21'18"	652164.2497	9233845.5251
24	24 - 25	114.97	229°41'55"	652065.8491	9233850.6772

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

25	25 - 26	102.36	208°35'0"	651987.0000	9233767.0000
26	26 - 27	49.82	206°59'50"	651961.0000	9233668.0000
27	27 - 28	136.61	169°48'54"	651971.5987	9233619.3171
28	28 - 29	46.85	242°22'5"	651976.5976	9233482.8005
29	29 - 30	47.73	90°31'6"	652018.8744	9233462.6039
30	30 - 31	224.36	206°37'41"	651998.6898	9233419.3504
31	31 - 32	79.30	160°56'28"	652005.0000	9233195.0793
32	32 - 33	102.80	175°37'7"	651981.2248	9233119.4311
33	33 - 34	128.72	121°13'4"	651943.0000	9233024.0000
34	34 - 35	122.96	126°43'1"	651816.0000	9233003.0000
35	35 - 36	271.48	127°25'15"	651727.3940	9233088.2491
36	36 - 37	196.24	227°57'40"	651758.0000	9233358.0000
37	37 - 38	469.30	172°44'38"	651628.0000	9233505.0000
38	38 - 39	314.89	173°23'28"	651364.0000	9233893.0000
39	39 - 40	189.71	185°59'0"	651218.0000	9234172.0000
40	40 - 41	181.25	175°4'47"	651113.0000	9234330.0000
41	41 - 42	75.64	127°7'14"	651026.0000	9234489.0000
42	42 - 43	85.23	173°6'51"	651057.0000	9234558.0000
43	43 - 44	212.92	227°43'36"	651101.0000	9234631.0000
44	44 - 45	233.81	126°52'28"	651040.0000	9234835.0000
45	45 - 46	129.42	172°25'1"	651179.0000	9235023.0000
46	46 - 47	113.53	165°22'15"	651269.0000	9235116.0000
47	47 - 48	77.34	188°58'12"	651366.0000	9235175.0000
48	48 - 49	128.16	162°41'2"	651425.0000	9235225.0000
49	49 - 50	158.32	184°5'13"	651543.0000	9235275.0000
50	50 - 51	139.72	167°52'51"	651684.0000	9235347.0000

#### IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

## INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

### INFORME DE INSPECCIÓN N° 000006-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Anaximandro Nuñez Mejía			
RNA N°		BN N° 1152			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	14:00 pm.
	19	05	2024	HORA DE CULMINACIÓN	16:20 pm.

#### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distritos:	Saña - Lagunas
Centro Poblado:	San Nicolás – Nuevo Mocupe
Complejo Arqueológico Monumental:	Cerro San Nicolás
Coordenadas de referencia. UTM (DATUM WGS 84):	ESTE (X) 651745.6333 – NORTE (Y) 9234393.0965
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo al sur por la carretera panamericana hasta el distrito de Nuevo Mocupe – Cruce Saña (km 747.50), luego se dirige por la carretera de penetración al valle de Saña, en el centro poblado San Nicolás (Km 5.6), se toma un desvío por una trocha carrozable hacia el oeste en dirección al promontorio rocoso “Cerro San Nicolás” donde se emplaza el complejo arqueológico del mismo nombre.

#### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### 2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El complejo arqueológico monumental Cerro San Nicolás, se constituye por conjuntos arquitectónicos de piedra con compartimientos internos de accesos restringidos, situados en la parte media alta del promontorio rocoso, construidos siguiendo la morfología del cerro que le da un aspecto escalonado; también resaltan las grandes murallas y pequeñas edificaciones de piedra canteada.
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencian grandes cantidades de fragmentería de cerámica de estilos desde el Intermedio Tardío al Horizonte Tardío en menor cantidad.
1.3	Lítico			Se observan raederas.
1.4	Óseos	X		Se evidencia restos óseos humanos y de camélidos desperdigados por el huaqueo en las zonas de cementerios, ubicados en las planicies aluviales del lado este y sur del complejo arqueológico.
1.5	Malacológico	X		En las terrazas aluviales del lado este del promontorio rocoso, resaltan grandes concentraciones de especímenes de <i>Donax obesulus</i> , <i>Choromytilus chorus</i> , <i>Polinices uber</i> , <i>Prisogaster niger</i> y otras especies de pelecípodos y gasterópodos que indican la importancia de los recursos marinos en la dieta alimenticia de las poblaciones que se asentaron en este sitio.
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Al sureste del complejo arqueológico vestigios de un canal que recorre de norte a sur por las planicies aluviales y eólicas del lado este del promontorio rocoso; así como, importantes vestigios de actividades domésticas y productivas.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes muebles prehispánicos, referidos en el Art. VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas 2022 (RIA – 2022), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, el <b>Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro San Nicolás</b> , se encuentra dentro de la categoría de <b>Complejo Arqueológico Monumental</b> , definido como el conjunto de bienes inmuebles prehispánicos con un valor singular y excepcional debido a su extensión, monumentalidad y ordenamiento espacial arquitectónico; contiene edificaciones ceremoniales, administrativas, funerarias u otras, y su diseño y fisonomía deben conservarse.
b)	Descripción del MAP	El complejo arqueológico, se sitúa al extremo sureste del promontorio rocoso conocido como cerro San Nicolás, que se constituye por rocas calizas areniscosas de matices grises, lutitas y margas bien estratificadas de pisos del Cenomaniano-Aptiano del Cretáceo; en este estrato de roca sedimentaria, existe una diversidad de fósiles de ecosistemas marinos como amonites, exogyra, lamibranchios, vertebrados y otros taxones que determinan la importancia del promontorio como uno de los yacimientos fosilíferos más importantes de la región. En el extremo sureste del promontorio rocoso, se emplaza la más alta concentración de vestigios culturales prehispánicos, resaltando conjuntos arquitectónicos, murallas perimetrales, murallas de bloqueo y pequeños recintos construidos de piedra canteada que se asientan siguen la morfología de las quebradas y salientes rocosas (Ver imágenes); además, al este del promontorio rocoso existe vestigios de un canal de irrigación que recorre de norte a sur, caminos, conchales, cementerios, y áreas domésticas y de producción; a nivel de superficie resaltan concentraciones de fragmentería de cerámica del Intermedio Tardío y Horizonte Tardío en menor cantidad, grandes concentraciones de restos malacológicos (conchales), y restos óseos humanos y de camélidos en las zonas de cementerios.

## 2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El complejo arqueológico, ha sido afectado por la excavación de un hueco en proporciones adecuadas para la instalación de un poste de concreto (Caso 1), una cala excavada por maquinaria pesada (Caso 2), y áreas de huaqueo (Caso 3).</p> <p><b>Caso 1:</b> Para la instalación del poste de concreto se ha afectado una superficie de 15.00 metros cuadrados aproximadamente, la misma que ha sido nivelada por maquinaria pesada para crear las condiciones homogéneas del terreno y excavar 1.00 metro cuadrado por 1.60 de profundidad aproximadamente para el anclado del poste.</p> <p>La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (<i>Datum</i> WGS 84) ESTE (X) 652214.00 NORTE (Y) 9234013.00. (Ver imágenes).</p> <p><b>Caso 2:</b> Se trata de una cala excavada por maquinaria pesada, comprende un área de 150.00 metros cuadrados aproximadamente que implica el área de excavación y de arrojado del material extraído producto de la misma. La maquinaria pesada, ha removido importantes vestigios culturales en superficie como fragmentería de cerámica y restos malacológicos.</p> <p>La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (<i>Datum</i> WGS 84) ESTE (X) 652283.00 NORTE (Y) 9234520.00. (Ver imágenes).</p> <p><b>Caso 3:</b> Las excavaciones clandestinas (huaqueo) son notables en el lado sur con la presencia de pozos que van de 1.00 a 2.00 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades, en los escombros se aprecia vasijas domésticas fragmentadas y otros bienes culturales muebles que proceden de los estratos culturales y contextos del subsuelo.</p> <p>La afectación se ubica entre las coordenadas UTM (<i>Datum</i> WGS 84) ESTE (X) 651929.00 NORTE (Y) 9233043.00. (Ver imágenes).</p>
Factores Naturales	X		X		Es notable la presencia de erosión en todo el complejo arqueológico a consecuencia de las lluvias estacionales y las concentraciones de arena eólica acarreada por el viento que cubre los vestigios

					arqueológicos ubicados a sotavento del promontorio rocoso.
--	--	--	--	--	--

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
<b>Preservación</b>	El estado de conservación del complejo arqueológico es regular, el daño ocasionado es puntual; las actividades de excavación para la instalación de un poste de cemento, por la profundidad que implica un trabajo de esta naturaleza, se estima que haya disturbado todo el contenido cultural de los estratos involucrados; de igual manera, la excavación con maquinaria pesada y el huaqueo han descontextualizado los vestigios arqueológicos en superficie y subsuelo.
<b>Fragilidad</b>	Este sector del complejo arqueológico comprende importantes vestigios culturales que corren el riesgo de ser destruidos por este tipo de actividades.

### 2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<b>X</b>	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>X</b>	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	143.42	132°35'51"	651819.0000	9235383.0000
2	2 - 3	75.47	180°27'57"	651940.0000	9235306.0000
3	3 - 4	113.81	158°4'11"	652004.0000	9235266.0000
4	4 - 5	84.91	175°56'28"	652071.0000	9235174.0000
5	5 - 6	67.42	180°16'13"	652116.0000	9235102.0000
6	6 - 7	98.74	181°34'31"	652152.0000	9235045.0000
7	7 - 8	125.10	180°43'42"	652207.0000	9234963.0000
8	8 - 9	102.08	180°2'42"	652278.0000	9234860.0000
9	9 - 10	52.17	133°12'16"	652336.0000	9234776.0000
10	10 - 11	116.71	211°41'35"	652325.0000	9234725.0000
11	11 - 12	113.53	191°47'18"	652364.0000	9234615.0000
12	12 - 13	81.74	163°34'35"	652423.0000	9234518.0000
13	13 - 14	105.08	173°19'15"	652444.0000	9234439.0000
14	14 - 15	67.42	150°56'18"	652459.0000	9234335.0000
15	15 - 16	78.00	178°14'5"	652435.0000	9234272.0000
16	16 - 17	51.24	129°38'25"	652405.0000	9234200.0000
17	17 - 18	24.60	189°32'40"	652356.0000	9234185.0000
18	18 - 19	79.85	221°22'1"	652334.0000	9234174.0000

19	19 - 20	77.83	181°46'13"	652304.0000	9234100.0000
20	20 - 21	101.59	179°32'37"	652277.0000	9234027.0000
21	21 - 22	45.99	154°14'18"	652241.0000	9233932.0000
22	22 - 23	69.91	188°9'49"	652207.6281	9233900.3488
23	23 - 24	98.54	125°21'18"	652164.2497	9233845.5251
24	24 - 25	114.97	229°41'55"	652065.8491	9233850.6772
25	25 - 26	102.36	208°35'0"	651987.0000	9233767.0000
26	26 - 27	49.82	206°59'50"	651961.0000	9233668.0000
27	27 - 28	136.61	169°48'54"	651971.5987	9233619.3171
28	28 - 29	46.85	242°22'5"	651976.5976	9233482.8005
29	29 - 30	47.73	90°31'6"	652018.8744	9233462.6039
30	30 - 31	224.36	206°37'41"	651998.6898	9233419.3504
31	31 - 32	79.30	160°56'28"	652005.0000	9233195.0793
32	32 - 33	102.80	175°37'7"	651981.2248	9233119.4311
33	33 - 34	128.72	121°13'4"	651943.0000	9233024.0000
34	34 - 35	122.96	126°43'1"	651816.0000	9233003.0000
35	35 - 36	271.48	127°25'15"	651727.3940	9233088.2491
36	36 - 37	196.24	227°57'40"	651758.0000	9233358.0000
37	37 - 38	469.30	172°44'38"	651628.0000	9233505.0000
38	38 - 39	314.89	173°23'28"	651364.0000	9233893.0000
39	39 - 40	189.71	185°59'0"	651218.0000	9234172.0000
40	40 - 41	181.25	175°4'47"	651113.0000	9234330.0000
41	41 - 42	75.64	127°7'14"	651026.0000	9234489.0000
42	42 - 43	85.23	173°6'51"	651057.0000	9234558.0000
43	43 - 44	212.92	227°43'36"	651101.0000	9234631.0000
44	44 - 45	233.81	126°52'28"	651040.0000	9234835.0000
45	45 - 46	129.42	172°25'1"	651179.0000	9235023.0000
46	46 - 47	113.53	165°22'15"	651269.0000	9235116.0000
47	47 - 48	77.34	188°58'12"	651366.0000	9235175.0000
48	48 - 49	128.16	162°41'2"	651425.0000	9235225.0000
49	49 - 50	158.32	184°5'13"	651543.0000	9235275.0000
50	50 - 51	139.72	167°52'51"	651684.0000	9235347.0000
<b>ÁREA: 1892,390.41 m<sup>2</sup> - 189.2390 has.</b>					
<b>PERÍMETRO: 6108.59 ml.</b>					

**Nº de Plano (de ser el caso):**

Poligonal de la propuesta de delimitación de Cerro San Nicolás.

		<b>PERÚ</b>		<b>Ministerio de Cultura</b>		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque Unidad Ejecutora N° 005	
Plano Perimétrico:									
<h2>COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL CERRO SAN NICOLÁS</h2>									
Región: <b>LAMBAYEQUE</b> Provincia: <b>CHICLAYO</b> Distrito: <b>SAÑA - LAGUNAS</b> Centro poblado: <b>SAN NICOLÁS NUEVO MOCUPE</b>	Punto de Referencia: Área: <b>1892390.41 m<sup>2</sup> (189.2390 has.)</b> Perímetro: <b>6108.59 ml.</b> Centroide: ESTE (X) : <b>651745.6333</b> NORTE (Y) : <b>9234393.0965</b> Proyección: Datum: Zona: Carta Nacional / Hoja: <b>UTM WGS84 17-S 14-d (Chiclayo)</b>	Director Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipan: <b>LIC. JUAN G. BRACAMONTE VARGAS</b> Arq <sup>l</sup> Responsable: <b>LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA</b> Resp. de Levantamiento: <b>LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA</b> Edición y Post-Proceso: <b>LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA</b>	Escala: <b>1/4500</b>	Fecha: <b>SETIEMBRE 2021</b>	Código de Lámina:  <b>01</b>				

La poligonal del complejo arqueológico monumental Cerro San Nicolás enmarca a tres pequeños sitios arqueológicos (Nicolás I, San Nicolás I, San Nicolás II.) que aparecen en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología del Ministerio de Cultura (SIGDA).

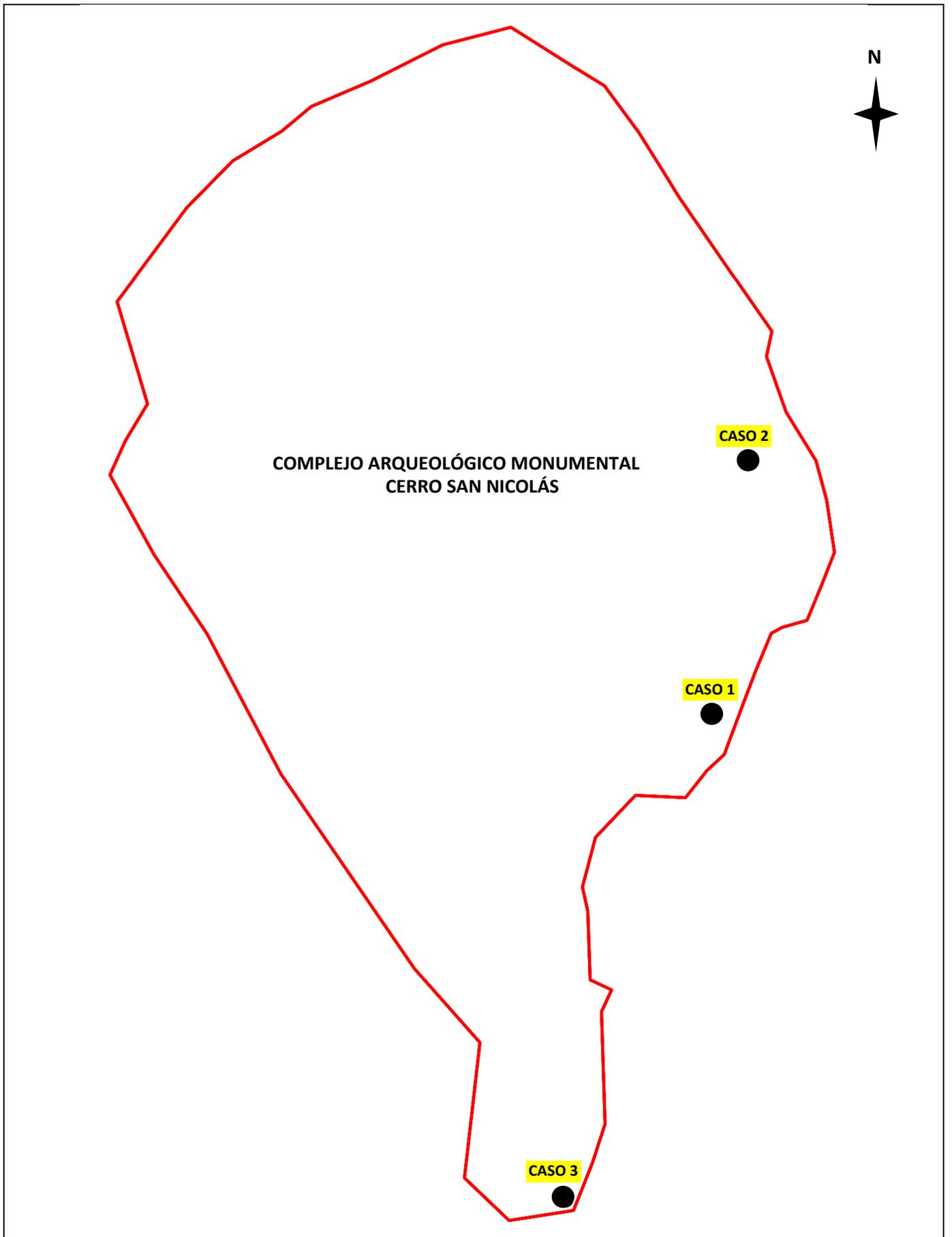
**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al complejo arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Saña para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	De estructuras permanentes.
Apuntalamiento:	X	De edificaciones prehispánicas en riesgo de colapso.
Incautación:		Disponer en coordinación con la Policía Nacional la incautación de maquinaria pesada que se encuentren afectando el complejo arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

**V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRÁFICO**



**Imagen 01.** Vista satelital del complejo arqueológico monumental Cerro San Nicolás (Fuente: Google Earth 2024).



**Imagen 02.** Poligonal del complejo arqueológico monumental Cerro San Nicolás, señalando las afectaciones (caso 1, Caso 2, caso 3).



**Imagen 03.** Construcciones de piedra canteada complejo arqueológico monumental Cerro San Nicolás.



**Imagen 04.** Construcciones de piedra canteada complejo arqueológico monumental Cerro San Nicolás.



**Imagen 5:** Muralla construida a base de piedra canteada complejo arqueológico monumental Cerro San Nicolás.



**Imagen 6:** Vista del poste de concreto en relación de una muralla prehispánica.



**Imagen 7.** Vista del área afectada por la maquinaria pesada antes de la excavación del foso para el anclado del poste.



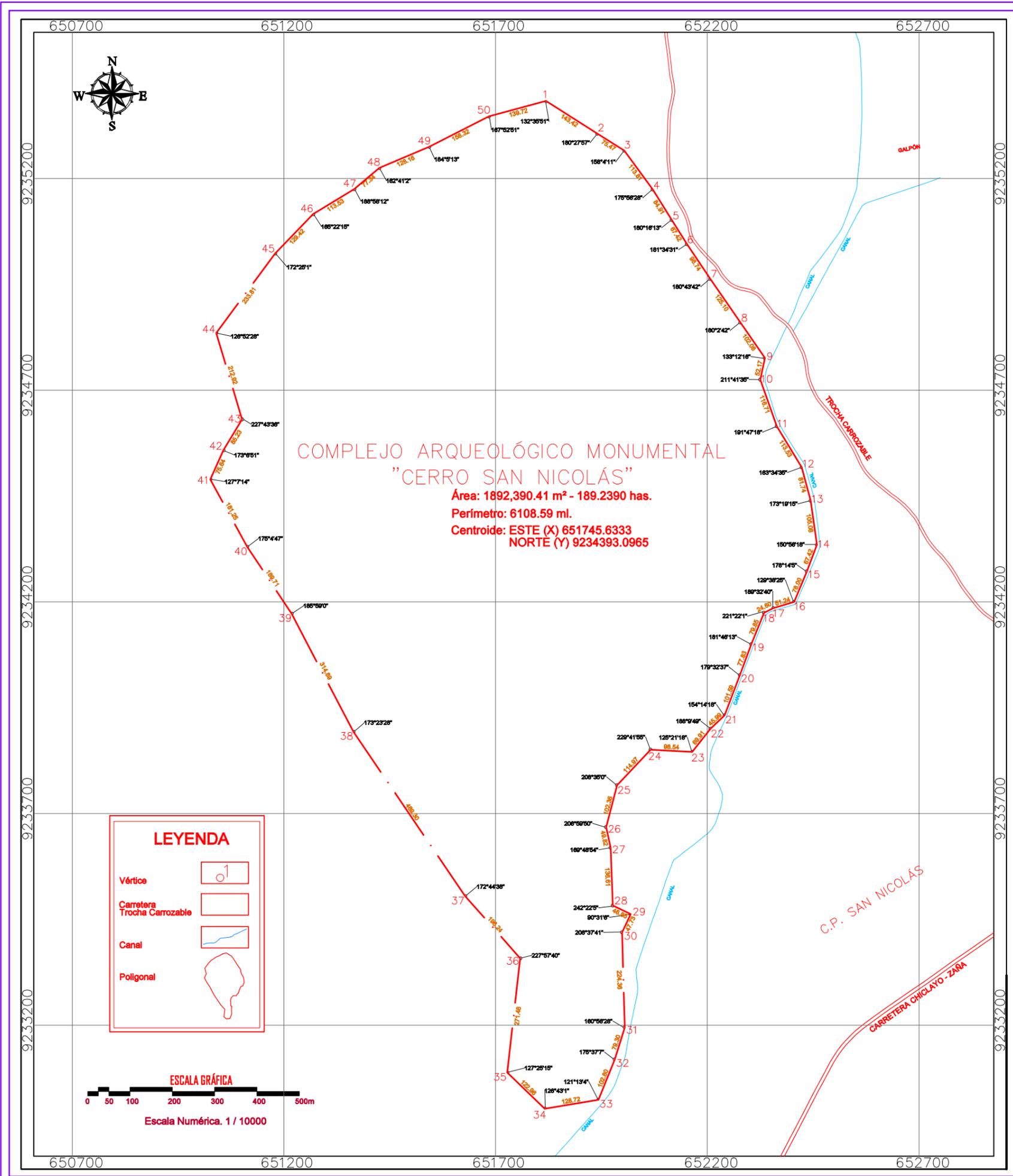
**Imagen 8.** Vista del área afectada por la excavación del foso para el anclado del poste.



**Imagen 10:** Afectación por excavación de maquinaria pesada (Retroexcavadora).



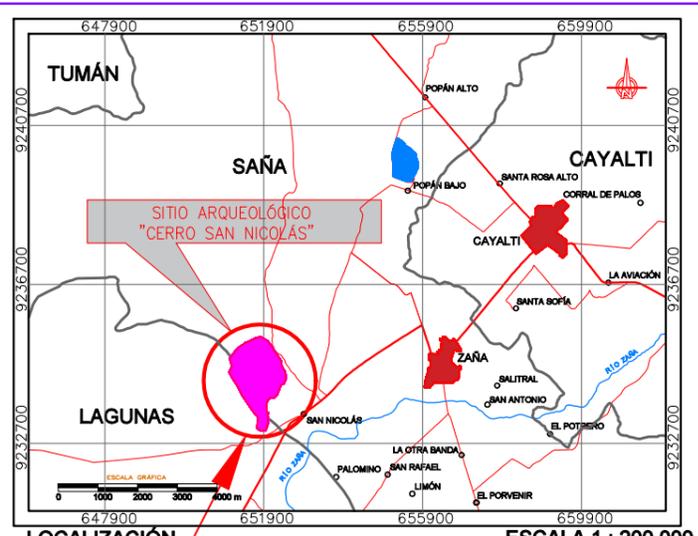
**Imagen 8.** Área intensamente afectada por el huaqueo, señalando la presencia de vasijas fragmentadas.



**COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL  
"CERRO SAN NICOLÁS"**  
 Área: 1892,390.41 m<sup>2</sup> - 189.2390 has.  
 Perímetro: 6108.59 ml.  
 Centroides: ESTE (X) 651745.6333  
 NORTE (Y) 9234393.0965

**LEYENDA**

- Vértice:
- Carretera Trocha Carrozable:
- Canal:
- Poligonal:



**LOCALIZACIÓN** ESCALA 1 : 200,000

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	143.42	132°35'51"	651819.0000	9235383.0000
2	2-3	75.47	180°27'57"	651940.0000	9235306.0000
3	3-4	113.81	158°4'11"	652004.0000	9235266.0000
4	4-5	84.91	175°56'28"	652071.0000	9235174.0000
5	5-6	67.42	180°16'13"	652116.0000	9235102.0000
6	6-7	98.74	181°34'31"	652152.0000	9235045.0000
7	7-8	125.10	180°43'42"	652207.0000	9234963.0000
8	8-9	102.08	180°2'42"	652278.0000	9234860.0000
9	9-10	52.17	133°12'16"	652336.0000	9234776.0000
10	10-11	116.71	211°41'35"	652325.0000	9234725.0000
11	11-12	113.53	191°47'18"	652364.0000	9234615.0000
12	12-13	81.74	163°34'35"	652423.0000	9234518.0000
13	13-14	105.08	173°19'15"	652444.0000	9234439.0000
14	14-15	67.42	150°56'18"	652459.0000	9234335.0000
15	15-16	78.00	178°14'5"	652435.0000	9234272.0000
16	16-17	51.24	129°38'25"	652405.0000	9234200.0000
17	17-18	24.60	189°32'40"	652356.0000	9234185.0000
18	18-19	79.85	221°22'1"	652334.0000	9234174.0000
19	19-20	77.83	181°46'13"	652304.0000	9234100.0000
20	20-21	101.59	179°32'37"	652277.0000	9234027.0000
21	21-22	45.99	154°14'18"	652241.0000	9233932.0000
22	22-23	69.91	188°9'49"	652207.6281	9233900.3488
23	23-24	98.54	125°21'18"	652164.2497	9233845.5251
24	24-25	114.97	229°41'55"	652065.8491	9233850.6772
25	25-26	102.36	208°35'0"	651987.0000	9233767.0000
26	26-27	49.82	206°59'50"	651961.0000	9233668.0000
27	27-28	136.61	169°48'54"	651971.5987	9233619.3171
28	28-29	46.85	242°22'5"	651976.5976	9233482.8005
29	29-30	47.73	90°31'6"	652018.8744	9233462.6039
30	30-31	224.36	206°37'41"	651998.6898	9233419.3504
31	31-32	79.30	160°56'28"	652005.0000	9233195.0793
32	32-33	102.80	175°37'7"	651981.2248	9233119.4311
33	33-34	128.72	121°13'4"	651943.0000	9233024.0000
34	34-35	122.96	126°43'1"	651816.0000	9233003.0000
35	35-36	271.48	127°25'15"	651727.3940	9233088.2491
36	36-37	196.24	227°57'40"	651758.0000	9233358.0000
37	37-38	469.30	172°44'38"	651628.0000	9233505.0000
38	38-39	314.89	173°23'28"	651364.0000	9233893.0000
39	39-40	189.71	185°59'0"	651218.0000	9234172.0000
40	40-41	181.25	175°4'47"	651113.0000	9234330.0000
41	41-42	75.64	127°7'14"	651026.0000	9234489.0000
42	42-43	85.23	173°6'51"	651057.0000	9234558.0000
43	43-44	212.92	227°43'36"	651101.0000	9234631.0000
44	44-45	233.81	126°52'28"	651040.0000	9234835.0000
45	45-46	129.42	172°25'1"	651179.0000	9235023.0000
46	46-47	113.53	165°22'15"	651269.0000	9235116.0000
47	47-48	77.34	188°58'12"	651366.0000	9235175.0000
48	48-49	128.16	162°41'2"	651425.0000	9235225.0000
49	49-50	158.32	184°5'13"	651543.0000	9235275.0000
50	50-51	139.72	167°52'51"	651684.0000	9235347.0000

<b>Ministerio de Cultura</b>		<b>Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales</b>
Plano perimétrico: <b>Complejo Arqueológico Monumental "CERRO SAN NICOLÁS"</b>		
Arq <sup>l</sup> Responsable: <b>Lic. Anaximandro Nuñez Mejía de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp</b>		
Levantamiento Edición y Post-Proceso: <b>Bach. Ing. Augusto Aguirre Aadrizola</b>		
Dpto:	Provincia:	Distrito:
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA - LAGUNAS
Punto de referencia:	Área:	Perímetro:
ESTE (X): 651745.6333 NORTE (Y): 9234393.0965	1892390.41 m <sup>2</sup> (189.2390 has.)	6108.59 m
Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	17s
Fecha de elaboración:	Código de Plano:	
Julio 2024	PPROV-038-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	